

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003700 DE 2003

12 JUN 2003

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUÁN LTDA.""

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000 y 175 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el señor Manuel Quimbay Ospina representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUÁN LTDA.", mediante radicados 021282 del 6 de mayo, 030263 del 19 de junio, y 53280 del 26 de septiembre, de 2002, solicitó entre otros el registro de los siguientes recorridos y horarios:

1. SAN VICENTE DEL CAGUÁN – LA MACARENA (Vía El Recreo) Y VICEVERSA.

Saliendo de San Vicente del Caguán: 05:00 – 07:00 – 09:00 – 11:30 – 13:00

Saliendo de La Macarena: 05:00 – 06:00 – 08:00 – 11:00 – 13:00

Características del Servicio: Clase de vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

2. NEIVA – LA MACARENA (Vía Algeciras – San Vicente del Caguán – Los Pozos) Y VICEVERSA.

Saliendo de Neiva: 04:00 – 04:30 – 10:30

Saliendo de La Macarena: 04:00 – 09:00 – 09:30

Características del Servicio: Clase de vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Que el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 en sus Artículos 24 y 25, determinó el procedimiento a seguir para efectuar el registro de recorridos.

Así mismo, el artículo 23 del Decreto en mención, determina que la prestación del transporte público en la modalidad mixto se sujetará a la existencia del CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS expedido por la autoridad competente, el cual es revocable y obliga a su

12 JUN 2003

RESOLUCION No. 003700 DE 2003

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUAN LTDA.""

Que con radicado No. 53280 del 26 de septiembre de 2002, se solicitó que los horarios pedidos en el recorrido Neiva - El Rubí, sean asignados en el recorrido Neiva - La Macarena.

Que con Estudio No. 032 del 17 de septiembre de 2002, el Grupo Estudios de Pasajeros de la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, evaluó el cumplimiento de los requisitos que el decreto 175 del 5 de febrero de 2001, establece para el registro de los recorridos y recomendó acceder a lo solicitado, considerando como origen y destino la cabecera municipal.

Que los recorridos solicitados no están autorizados en origen y destino o en tránsito en el servicio básico de transporte de pasajeros por carretera o en el servicio de transporte colectivo municipal de conformidad con el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001, como se detalla en el Estudio No. 032 de 2002.

Que con base en lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Expedir el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUÁN LTDA.", para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, así:

RECORRIDOS

1. SAN VICENTE DEL CAGUÁN - LA MACARENA (Vía El Recreo) Y VICEVERSA.

Saliendo de San Vicente del Caguán: 05:00 - 07:00 - 09:00 - 11:30 - 13:00

Saliendo de La Macarena: 05:00 - 06:00 - 08:00 - 11:00 - 13:00

Tarifa a cobrar \$31.200

2. NEIVA - LA MACARENA (Vía Algeciras - San Vicente del Caguán - Los Pozos) Y VICEVERSA.

Saliendo de Neiva: 04:00 - 04:30 - 10:30

Saliendo de La Macarena: 04:00 - 09:00 - 09:30

Tarifa a cobrar \$56.900

Características del Servicio para todos los recorridos: Clase de vehículo: Camioneta, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUÁN LTDA.", para cumplir con los recorridos y horarios descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO

CAPACIDAD

12 JUN 2003

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUAN LTDA.""

3

Camioneta Homologada para el servicio público mixto 16 20

ARTÍCULO TERCERO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUÁN LTDA.", está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación ante este Despacho de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001.

PARÁGRAFO: Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Negar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUÁN LTDA.", el registro del recorrido Neiva – Ciudad Yarf.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUÁN LTDA. "COOTRANSCAGUÁN LTDA."

ARTÍCULO SEXTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Huila y Caquetá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y Subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN 2003

JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Director General de Transporte y Tránsito Automotor (E)

Proyectó: Basilio Prieto B. *BP*
Revisó: Cecilia Cabrera Guerra
RM032/15-08/17-09/2002- 10-01/19-03/2003

41